



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Privación de Patria Potestad - Digital
No.110013110023-2021-00315-00

Bogotá D.C., Seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de la Defensoría de Familia por **JAIME JHON VALENCIA VILLEGAS** en favor de los intereses de su menor sobrino **ANDRES FELIPE MUÑOZ VALENCIA** contra el progenitor **EFRAIN SEVERO MUÑOZ RUIZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C. G. P., para los fines legales pertinentes.

EMPLÁCESE de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes de los (a) menores de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Por secretaría efectuase la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso.

Como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **JAIME JHON VALENCIA VILLEGAS**, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que el demandante queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se hace necesario designarle abogado en amparo de pobreza toda vez que la misma se encuentra representada por el Defensor de Familia.

Se decreta como medida provisional INNOMINADA, designar al señor **JAIME JHON VALENCIA VILLEGAS**, CURADOR POVISORIO del menor en **ANDRES FELIPE MUÑOZ VALENCIA**, a fin de iniciar los trámites

ante la entidad COLPENSIONES, para el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en favor del menor por parte de su progenitora.

A costa de la parte interesada, expídase copia autenticada de este proveído.

Notifíquese al señor Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.


NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102
HOY: 09 de agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria